

VISTO:

Los Expedientes N° S01: 0009037/2022 y N° S01: 0000412/2023 UADER_RECTORADO; y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones se plantea la reforma de la Ordenanza "CS" N° 141 UADER y sus modificatorias, con lo que este cuerpo colegiado resuelve trabajarlas en conjunto.

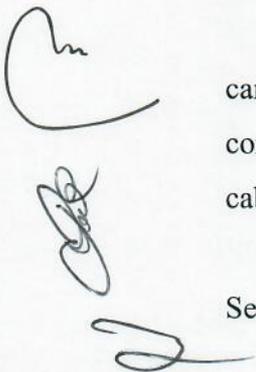
Que a fs. 01 del expedientes N° S01: 9037/2022 UADER_RECTORADO, obra nota del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud por la cual solicita que los/as Decanos/as de las distintas Facultades puedan suscribir Convenios de Prácticas Educativas en las Carreras, Postítulos, Diplomaturas y otras instancias de formación, sin la existencia o firma previa de Convenios Marco con las respectivas instituciones.

Que con respecto a este tema obra dictamen del Asesor Legal de Gobierno y Normativa Universitaria quien refiere que no existen objeciones legales que formular a lo solicitado, recomendando que la norma legal que eventualmente haga lugar al pedido, disponga que quedan exceptuados de la necesidad de contar con un convenio marco, los convenio de prácticas educativas en las carreras, postítulos, diplomaturas y otras instancias de formación, los que para su celebración deberán respetar las pautas establecidas en la Ordenanza "CS" N° 141 UADER y su modificatoria Ordenanza "CS" N° 149 UADER.

Que toma intervención la Asesoría Jurídica de la Universidad y considera apropiado que una vez suscripto el/los Convenios Específicos, oportunamente se suscriba el Convenio Marco con la institución, entidad u organismo correspondiente, a efectos de la ratificación de los Convenios Específicos en curso de ejecución.

Que asimismo la Asesoría Jurídica de la Universidad recomienda que, con carácter previo a la firma del Convenio Específico, se informe al Sr. Rector, el sujeto (parte contratante) y el objeto del convenio, explicitándose las razones de la urgencia de llevar a cabo la suscripción en esos términos.

Que a fs. 02 del Expediente N° S01: 412/2023 UADER_RECTORADO el Secretario de Integración y Cooperación de la Universidad, pone a consideración del Rector



ORDENANZA "CS" N° 165

la propuesta de modificación del modelo de convenio específico aprobado por la Ordenanza "CS" N° 141/21 UADER y su modificatoria, en relación a la Cláusula Décima, mediante la cual se incorpora al modelo de convenio específico la constitución de los domicilios electrónicos de las partes intervinientes, donde se simplifica la dinámica de comunicación formal entre las partes suscriptoras de los convenios específicos, otorgando validez a los que se realicen por medio de correo electrónico.

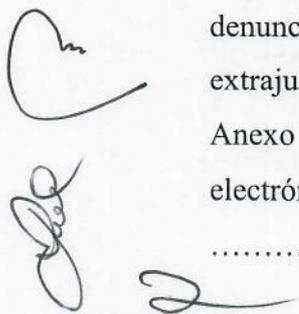
Que en efecto el Código Civil y Comercial de la Nación distingue diferentes tipos de domicilios, siendo relevante a los fines del presente informe la definición de domicilio real y de domicilio especial que brindan los Artículos 73° y 75° respectivamente, los cuales disponen: "...ARTÍCULO 73°.- Domicilio real. La persona humana tiene domicilio real en el lugar de su residencia habitual. Si ejerce actividad profesional o económica lo tiene en el lugar donde la desempeña para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de dicha actividad... ... ARTÍCULO 75°.- Domicilio especial. Las partes de un contrato pueden elegir un domicilio para el ejercicio de los derechos y obligaciones que de él emanan...". En este sentido, cabe señalar que en la actual redacción del modelo de Convenio Específico, en el encabezamiento las partes denuncian sus domicilios reales, los cuales, en virtud de la CLÁUSULA DÉCIMA pasan a ser los domicilios especiales a los efectos de recibir todas las notificaciones.

Que en consonancia con la modificación propuesta, cabe mencionar que en el ámbito de esta Universidad hace ya una década que se estableció el Régimen de Notificación por Correo Electrónico mediante el dictado de la Ordenanza "CS" N° 020 UADER. En efecto, en el Artículo 2° del Anexo Único de la Ordenanza precitada dispone que: "... Los administrados deben en su primer escrito constituir una dirección de correo electrónico a la cual esta universidad notifique los actos cuya notificación corresponda sea efectuada personalmente o por cédula, la cual pasará a tener el aditamento de "legal" (DCEL). La citada constitución de dirección de correo electrónico "legal" (DCEL), lo será para todos los efectos que se deriven de las actuaciones en las que se hubiere efectuado dicha constitución, teniéndose por válidamente notificados a la dirección así

constituida todos los actos administrativos dictados en las actuaciones y notificados por el presente régimen. Si no se efectuare tal constitución, o si la dirección constituida fuese inválida, se intimará al interesado en su domicilio legal constituido o en su defecto al domicilio real denunciado para que en un plazo de cinco (5) días hábiles constituya dirección de correo electrónico legal (DCEL) bajo apercibimiento de la continuación del trámite quedando en tal supuesto notificado Ministerio Legis de los actos que a la postre sean dictados - conforme el procedimiento establecido por el Art. 20 de la Ley 7060- o disponer el archivo, según corresponda, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 9°...". Asimismo la disposición del segundo párrafo del Artículo 9°, establece que: "...Los administrados, podrán solicitar ser notificados en soporte papel en un domicilio especial constituido al efecto, por razones debidamente justificadas, las cuales serán evaluadas por la autoridad...".

Que de la lectura e interpretación armónica de las disposiciones transcritas se concluye la existencia de 2 domicilios por parte de los administrados a saber: a) el domicilio real denunciado y b) el domicilio legal constituido. Por último se incorpora la figura de la Dirección de Correo Electrónico Legal (DCEL), a los efectos detallados en la norma en análisis, y en virtud de la cual los domicilios real y legal tienen carácter subsidiario a los fines de las notificaciones.

Que toma intervención la Asesoría Legal de Gobierno y Normativa Universitaria emitiendo dictamen de su competencia y en relación a la propuesta de modificación de la cláusula décima, sugiere la siguiente redacción: "...CLÁUSULA DÉCIMA. DOMICILIOS: A todos los efectos legales, las partes fijan sus domicilios en los denunciados *ut-supra* donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Asimismo, constituyen con los alcances previstos en el Artículo 2° del Anexo Único de la Ordenanza "CS" N° 020 UADER, las siguientes direcciones de correo electrónico legal (DCEL), a saber: LA UADER en:..... y LA ENTIDAD en:"

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large flourish and a signature that appears to be 'D. [unclear]'. There is also a large handwritten number '2' at the bottom left.

ORDENANZA “CS” N° 165

Que la misma Asesoría en relación a incorporar la cláusula décimo primera al modelo de Convenio Especifico, sugiere modificar la redacción de la propuesta por la siguiente: “...*CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. REMANENTES: Cumplidos los objetivos propuestos, luego de la finalización del presente convenio, en caso de quedar remanentes de fondos los mismos pasarán a formar parte del “Propio Producido” de la Universidad/Facultad...*”.

Que asimismo la Asesoría Jurídica de la Universidad respecto de la *CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA* sugiere la siguiente redacción: “...*CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. REMANENTES: Cumplidos los objetivos propuestos, en caso de quedar remanentes de fondos los mismos pasarán a formar parte del “Propio Producido” de la Universidad/Facultad...*”.-

Que la Comisión Permanente de Extensión del Consejo Superior, en despacho de fecha 27 de febrero de 2023, emitió dictámenes por cada uno de los Expedientes de autos recomendando: 1- para el Expediente N° S01: 9037/2022, reformar o exceptuar el procedimiento establecido en la Ordenanza “CS” N° 141 UADER y sus rectificatorias que aprueba el instructivo para la celebración de convenios, y en consecuencia permitir a los Decanos/as puedan suscribir los convenios de prácticas educativas en las carreras, postitulos y diplomaturas y otras instancias de formación, sin la firma de un convenio marco, a los fines de dar la celeridad necesaria a la organización de los espacios de prácticas de cada Facultad. Además establecer que con carácter previo a la firma del convenio específico, se informe al Rector el sujeto y el objeto del convenio, explicitándose las razones de la urgencia de llevar a cabo la modificación interesada atendiendo a razones de oportunidad, mérito y conveniencia. 2- para el Expediente N° S01: 412/2023, aprobar la modificación del modelo del convenio específico aprobado por Ordenanza de “CS” N° 141 UADER y sus modificatorias, puntualmente la modificación de la cláusula décima, relativa a la constitución de domicilio electrónico y la incorporación de la cláusula décimo primera relativa al destino de remanentes de fondos.

Que este Consejo Superior en la primera reunión ordinaria llevada a cabo el día 28 de febrero del 2023, resuelve en plenario por unanimidad de los presentes aprobar los despachos de la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento.

Que es competencia de este Órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Disponer que quedan exceptuados de la necesidad de contar con un convenio marco, los convenios de prácticas educativas en las carreras, postítulos, diplomaturas y otras instancias de formación suscriptos por las Unidades Académicas de la UADER.

ARTICULO 2°: Establecer que los convenios exceptuados por el Artículo 1° de la presente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las pautas establecidas en la Ordenanza "CS" N° 141 UADER y su modificatoria Ordenanza "CS" N° 149 UADER.
- b) Informar al Rector el sujeto y el objeto del convenio, explicitándose las razones de la urgencia de llevar a cabo la modificación interesada atendiendo a razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

ORDENANZA "CS" N° 165

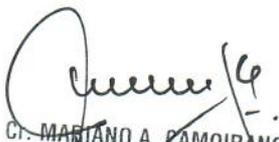
c) Oportunamente, iniciar los trámites para la suscripción del Convenio Marco respectivo.

ARTÍCULO 3º: Modificar parcialmente Anexo II B Convenio Especifico de la Ordenanza "CS" N° 141 UADER y en consecuencia, la redacción de la CLAUSULA DECIMA quedará de la siguiente manera: "...CLÁUSULA DÉCIMA. DOMICILIOS: A todos los efectos legales, las partes fijan sus domicilios en los denunciados ut-supra donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Asimismo, constituyen con los alcances previstos en el Artículo 2º del Anexo Único de la Ordenanza "CS" N° 020 UADER, las siguientes direcciones de correo electrónico legal (DCEL), a saber: LA UADER en:..... y LA ENTIDAD en:"

ARTÍCULO 4º: Modificar parcialmente la Ordenanza "CS" N° 141 UADER y en consecuencia agregar al Anexo II B Convenio Especifico, la Clausula DECIMO PRIMERA la que quedará redactada de la siguiente forma: "...CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. REMANENTES: Cumplidos los objetivos propuestos, en caso de quedar remanentes de fondos los mismos pasarán a formar parte del "Propio Producido" de la Universidad/Facultad..."

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido archivar.-

2


Sr. MARIANO A. ZAMORANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Esp. Ing. Rossana Sosa Zitto
VICEPREGTORA
Universidad Autónoma de Entre Ríos